

**ARMADA DE CHILE
PRIMERA ZONA NAVAL
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO
CAPITANÍA DE PUERTO DE VALPARAÍSO**

OBJ. : REGULA PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN RECINTO PORTUARIO.

REFERENCIA LEGAL:

- a) Ley de Navegación D. L. N° 2.222 de 1978.
- b) Ley Orgánica de la DGTM y MM. DFL N° 292 de 1953, Art. 3 y 30.
- c) Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las naves y Litoral de la Republica, aprobado por D.S. (M) N° 618 de 23 de Julio de 1970.
- d) Reglamento de Transporte de Cargas Peligrosas por Calles y Caminos, aprobado por D.S. N° 298 de 1994 y su respectiva modificación por Circular 19/200 del Ministerio de Transportes.
- e) Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas IMDG aprobado por D.S. N° 777 de 13 de SEPTIEMBRE DE 1978.
- f) Ley 17.798 de Control de Armas y su Reglamento Complementario.
- g) Resolución DGMN. DCAE/EX N°9080/662 de 4 de Octubre del 2001 que actualiza listado de productos químicos sometidos a control por la Ley 17.798.
- h) Directiva DGTM y MM 031/014 sobre Prevención de Riesgos para la Manipulación y Transporte del Plomo Tetraetilo.
- i) Directiva DGTM y MM. 031/004 sobre disposiciones de Seguridad para la Operación de vehículos y Equipos de Transferencia Mecanizados en los Recintos Portuarios y a Bordo de los Buques.
- j) Directiva DGTM y MM 032/011 del 14 de Enero del 2000. sobre Manejo de Mercancías Peligrosas en Recintos Portuarios.
- k) Código ISPS Seguridad y Protección de Naves e Instalaciones Portuarias de Vigencia Internacional del 1 de Julio del 2004.

I. ANTECEDENTES

- a.-** Mercancía Peligrosa, es toda solución, sustancia química, mezcla o artículo que puede ocasionar daño a las personas, materiales y/o medio ambiente; y que se encuentran establecidas o incluidas en el Código IMDG u otros Reglamentos que son aplicados a todo el territorio de la República.
- b.-** El trato que se debe dar a las mercancías peligrosas, especialmente en lo referido a su carga y descarga, acondicionamiento, estiba, segregación, etiquetado, rotulado envasado y embalado es a ciencia cierta una de las tareas más importantes en la cadena de la Seguridad. Es por ello que todas las personas que intervienen en esta cadena, deben poseer las actitudes y los conocimientos necesarios para desarrollar y efectuar los trámites documentales pertinentes ante la Autoridad Marítima Local.
- c.-** La Autoridad Marítima es la autoridad superior en las faenas que se realizan en los puertos y coordina con las demás autoridades su eficiente ejecución; En materias de **Seguridad** le corresponde exclusivamente determinar las medidas que se deben adoptar. Inserto en este concepto se encuentra el control de las Mercancías Peligrosas transportadas por vía marítima y transferida por todos los puertos Nacionales, velando por su correcto transporte, embalaje y estiba, debiendo para tal efecto hacerlo conforme al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, otras leyes, normas procedentes y un criterio basado en la seguridad de las personas e instalaciones.
- d.-** Debido a lo antes enunciado, se han establecido normas y disposiciones comunes para este tipo de mercancías, que sean exigibles y aplicables en todos nuestros puertos y a todas las naves chilenas y extranjeras.

e.- De acuerdo a lo establecido en el Código IMDG, las mercancías peligrosas se dividen de acuerdo a la siguiente clasificación:

Clase 1: Explosivos.

- División 1.1 Explosivos con riesgo de explosión masiva.
- División 1.2 Explosivos con riesgo de proyección.
- División 1.3 Explosivos con riesgo predominante de incendio.
- División 1.4 Explosivos que no presentan ningún riesgo considerable.
- División 1.5 Explosivos muy insensibles que presentan un riesgo de explosión de toda la masa.
- División 1.6 Explosivos sumamente insensibles que no presentan riesgos de explosión de toda la masa.

Clase 2: Gases inflamables; Gases no inflamables, no tóxicos; Gases tóxicos;

Clase 3: Líquidos inflamables.

Clase 4 Sólidos inflamables; materiales espontáneamente combustibles; sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables

- Clase 4.1: Sólidos inflamables.
- Clase 4.2: Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea.
- Clase 4.3: Sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables.

Clase 5 Sustancias comburentes y peróxidos orgánicos

- Clase 5.1: Sustancias comburentes.
- Clase 5.2: Peróxidos Orgánicos.

Clase 6 Sustancias tóxicas y sustancias infecciosas

- Clase 6.1: Sustancias tóxicas.
- Clase 6.2: Sustancias infecciosas.

Clase 7: Materiales radiactivos.

Clase 8: Sustancias corrosivas.

Clase 9: Sustancias peligrosas varias.

II.- DOCUMENTACIÓN Y TRAMITE REQUERIDO PARA LA MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.

Las Agencias de naves deben presentar ante esta Autoridad Marítima, la documentación que más adelante se detalla, en un plazo mínimo de 48 horas antes del embarque o desembarque en día y horario hábil.

Declaración de Mercancías Peligrosas e Información de estiba por vía correo electrónico al Departamento de Operaciones de la Gobernación Marítima de Valparaíso y Capitanía de Puerto de Valparaíso, además al departamento de prevención de riesgo del Terminal Pacifico Sur Valparaíso y Empresa Portuaria Valparaíso.

prevriesgmvlp@directemar.cl
mmppgroup@epv.cl

merpelcpvlp@directemar.cl
cargapeligrosa@tpsv.cl

Estas deben incluir la carga peligrosa en tránsito, embarque o desembarque, considerando la que queda en la nave. En el caso que la Autoridad Marítima detecte observaciones, la información se le notificará vía correo electrónico (e-mail), a las Agencias navieras correspondientes.

Ingresar solicitud para manipular mercancías peligrosas vía Internet “Sistema Integral de Apoyo a la Nave” (Aplicación que efectúa cobros por concepto de vigilancia de Patrulla Polmar.)

La Declaración de Carga Peligrosa deberá contener la información de las sustancias, materiales o artículos peligrosos a manipular, trasladar o transferir; para lo cual, la Declaración se realizará indicando, su “Nombre Técnico “ o de Expedición, Numero ONU, Clasificación IMO, nivel de peligrosidad, tipo de embalaje / envase y Punto de Inflamación para el caso de los Líquidos Inflamables, no aceptándose nombres comerciales ni de fantasía.

El Exportador o su Representante tendrá la obligación de informar, a la Autoridad Marítima, Empresa Portuaria Valparaíso y Terminales, el ingreso a los recintos portuarios de toda unidad de transporte con “carga peligrosa”; obligación que deberá ser cumplida previo al ingreso de la Unidad. Asimismo las Empresas Portuarias de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Valparaíso, deberán comunicar toda la información recepcionada a la Autoridad Marítima Local y demás organismos involucrados.

Las solicitudes de manipulación, transferencia, porteo y almacenaje de carga peligrosa como Escolta de Policía Marítima, como también los documentos e informaciones respecto del ingreso o salida de Carga Peligrosa del recinto portuario, deberán ser realizadas dentro de los plazos establecidos para ello. La Autoridad Marítima controlará y sancionará a las personas que resulten responsables de la falta de cumplimiento de lo anteriormente dispuesto.

Las Agencias de Aduana, consignatarios de carga, Forwarder y personas naturales que deban ingresar o retirar carga peligrosa con régimen de escolta, desde el recinto portuario, deberán presentar al Departamento de mercancías peligrosas de la Capitanía de Puerto de Valparaíso la siguiente documentación para la exportación o importación, con un plazo mínimo de 24 horas antes del atraque de la nave y además deberá verificar horario de la descarga del contenedor con el terminal.

- Carta de Solicitud de Escolta de Policía Marítima
- Conocimiento de Embarque (Bill of Loading)
- Certificado de Arrumazón o Certificado Multimodal
- Hoja de datos de seguridad de productos según Norma Chilena N° 2245.
- Certificado de embalaje / envase vigente

Además cuando se trate de productos peligrosos controlados por la ley 17.798 de control de armas y explosivos, deberán presentar, según corresponda, copias de los siguientes documentos:

- Copia de Resolución para exportar de la D.G.M.N.
- Copia de Resolución para importar de la D.G.M.N.
- Copia de Resolución para internar de la D.G.M.N

III.- MERCANCÍAS PELIGROSAS CON RÉGIMEN DE ESCOLTA DE SEGURIDAD EN EL PUERTO DE VALPARAÍSO.

Conforme a que existen Mercancías Peligrosas, que por su naturaleza y riesgo podrían producir graves daños a personas, instalaciones y al medio ambiente, si se produjese un accidente o incidente. Se ha hecho necesario disponer de escoltas especiales de Seguridad para su **traslado por los recintos portuarios** de acuerdo al siguiente esquema y características de estas sustancias.

En Anexo "A" se incluyen los Números ONU de las sustancias y las clases afectas a condiciones de Depósitos en Patios y tipo de escoltas.

a) CLASE 1 (EXPLOSIVOS)

DIVISIÓN 1.1 a 1.6

Toda la Clase requiere escolta de Policía Marítima, con excepción de las citadas en el Anexo "F", de la Directiva DGTM y MM 032/011 del 14 de Enero del 2000. sobre Manejo de Mercancías Peligrosas en Recintos Portuarios, que requieren escolta solo cuando sus cantidades sean superiores a 500 kilos, equivalentes a dinamita 60%.

b) CLASE 3

DIVISIÓN 3.1 (LÍQUIDO INFLAMABLE CON PUNTO DE INFLAMACIÓN INFERIOR A -18°C (0°F) V.C.).

Requiere Escolta de Policía Marítima cuando la cantidad a transportar supere los 220 litros, en caso fuera inferior a la señalada, se aplicará el procedimiento del Departamento de Prevención de Riesgos del Terminal.

c) CLASE 5

DIVISIÓN 5.1 (SUSTANCIAS COMBURENTES)

Requiere Escolta de Policía Marítima sólo el "PEROXIDO DE HIDRÓGENO" dadas las siguientes condiciones:

- 1.- Cuando la concentración del producto sea superior a un 52%.
- 2.- Cuando la cantidad a transportar supere los 220 litros o kilos.

Cuando la cantidad sea inferior a 220 litros o kilos, se aplicará el procedimiento del Departamento de Prevención de Riesgos del Terminal

DIVISIÓN 5.2 (PERÓXIDOS ORGÁNICOS)

Requiere de Escolta de Policía Marítima cuando la cantidad a transportar supere los 220 kilos o litros, en caso que sea inferior, se aplicará el procedimiento del Departamento de Prevención de Riesgos del Terminal.

d) CLASE 6

DIVISIÓN 6.1 (SUSTANCIAS TOXICAS Y VENENOSAS)

"PLOMO TETRAETILO", "PLOMO TETRAMETICO", "TETRAMETILPLOMO", "TETRAMETILPLOMO" Y MEZCLA ANTIDETONANTE PARA CARBURANTES DE MOTORES"

Conforme a lo dispuestos, en la Directiva DGTM y MM O-31/014, citada en la referencia, estos productos requieren escolta de Policía Marítima y escolta química especializada siendo esta última provista por el consignatario de la carga o agencia de aduana.

La escolta es obligatoria tanto para la salida del producto del recinto portuario hasta su destino final, como también el transporte y embarque de los recipientes "VACÍOS" utilizados para el transporte de estos productos.

DIVISIÓN 6.2 (SUSTANCIAS INFECCIOSAS)

Requiere de Escolta de Policía Marítima

e) CLASE 7 (MATERIALES RADIATIVOS)

Requiere de escolta de Policía Marítima, además se debe informar al Servicio de Salud local y al Servicio de salud correspondiente al área de destinación del producto, con copia a la Autoridad Marítima.

OTRAS INFORMACIONES

Las Sustancias Peligrosas controladas por la ley de Control de Armas N° 17.798 afectas a régimen de escolta y aquellas con categoría de depósito prohibido o depósito prohibido diferido con aforo físico podrán ser inspeccionadas solo en destino de la carga o almacenes extraportuarios, para cuyo efecto, será el consignatario de la carga o representante el responsable de coordinar tales labores con los Servicios correspondientes.

IV. ALMACENAMIENTO PARA CARGA PELIGROSA EN RECINTOS PORTUARIOS.

- a.- En los recintos portuarios el almacenamiento de carga peligrosa deberá llevarse a cabo en los almacenes destinados para ello, los cuales cumplirán con todas las exigencias técnicas, de seguridad y prevención establecidas en el D.S. N° 618 del 23 Julio 1970, y aquellas dispuestas convenientemente por la Autoridad Marítima Local.
- b.- El Departamento de Prevención de Riesgos de los respectivos Terminales deberán asumir el control de todas las operaciones de almacenamiento de mercancías peligrosas, que se realicen al interior de sus recintos, contando con la presencia en terreno de un supervisor debidamente capacitado en mercancías peligrosas, a lo menos al inicio de cada una de estas actividades con el objeto de disponer las medidas adicionales requeridas por la Autoridad Marítima para su correcta manipulación y almacenamiento en las zonas de acopio especialmente habilitadas para estas mercancías.

V. CATEGORÍAS DE DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE DIFERENTES MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL PUERTO DE VALPARAÍSO.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente y en el “Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas y sus Anexos”, Aprobado por D.S. N°777/78, se establecen las siguientes categorías de Depósito y Almacenamiento:

- a) **Cargas de Depósito Prohibido – Directo:** Son aquellas cargas que por su naturaleza y riesgo podrían producir graves daños a personas, instalaciones y al medio ambiente, si se produjese un accidente o incidente por lo cual deberán ser embarcadas o desembarcadas en forma directa, **no pudiendo permanecer en los recintos portuarios.** Asimismo las operaciones de transferencia y porteo se realizarán en forma directa con el régimen de escolta de Policía Marítima, prohibido su almacenamiento. Tales cargas son las siguientes conforme si son de exportación o importación:

1. Cargas de Depósito Prohibido – Directo. (IMPORTACIÓN)

Clases	Clasificación	Divisiones
Clase 1	Explosivos	1.1 a 1.6
Clase 6	Plomo Tetraetilo-Plomo Tetrametilo-Mezcla Antidetonante para carburadores De Motores	
Clase 6	Sustancias Venenosas e Infecciosas	6.2
Clase 7	Materiales Radiactivos	76.1-I, 7-II, 7-III

2. Cargas de Depósito Prohibido – Directo. (EXPORTACIÓN)

Clases	Clasificación	Divisiones
Clase 1	Explosivos	1.1 a 1.6
Clase 3	Líquidos Inflamables	F.P. inferior a -18°C
Clase 5	Peróxidos Orgánicos	5.2
Clase 6	Sustancias Venenosas e Infecciosas	6.2
Clase 7	Materiales Radiactivos	7-I, 7-II, 7-III

- b) **Carga de Depósito Prohibido – Diferido:** Son aquellas cargas que pueden permanecer en patios de los terminales por un periodo de tiempo máximo de **24 horas** después de desembarcado de la nave. Está prohibido su almacenamiento.

En el caso de mercancías de exportación o importación que requieran escolta de Policía Marítima, esta se exigirá, desde el ingreso al recinto portuario hasta el stacking y desde el stacking hasta salida del recinto portuario, respectivamente

Clases	Clasificación	Divisiones
Clase 3	Líquidos Inflamables	F.P inferior a -18°C
Clase 5	Peroxido de Hidrógeno con concentración Superior a 52%	5.1
Clase 5	Peróxido Orgánico	5.2

- c) **Cargas de Depósito Condicionado:** Las cargas de depósito condicionado se podrá almacenar al interior de los recintos portuarios, sin importar su condición aduanera (LCL o FCL) bajo las consideraciones de seguridad establecidas por la Autoridad Marítima, estas cargas pueden permanecer en patios de los terminales por un periodo de tiempo máximo de **96 horas** después de desembarcado de la nave. sin perjuicio de lo establecido en el Decreto Supremo N° 618 del 23 de Julio de 1970, considerando que solamente los recintos portuarios especiales podrán ser autorizados para almacenamiento de mercancías peligrosas.

Además existirá aquella **Carga de Depósito condicionado en trasbordo**, que por esta condición, deberá permanecer por más de 96 horas al interior de los recintos portuarios, el terminal deberá informar a esta Autoridad Marítima dicha condición, objeto se autorice su permanencia conforme a las características de dicha carga, no pudiendo exceder de 168 horas (7 días), desde el momento de su desembarco.

Las siguientes clases están consideradas como mercancías Mercancía Peligrosa de Depósito Condicionado:

Clases	Clasificación	Divisiones
Clase 2	Gases comprimidos, licuados o disueltos bajo presión	2.1, 2.2, 2.3
Clase 3	Líquidos Inflamables	Puntos de inflamación entre -18° y 61°C
Clase 4	Sólidos Inflamables	4.1, 4.2, 4.3
Clase 5	Sustancias (agentes) comburentes	5.1
Clase 6	Sustancias Venenosas	6.1
Clase 8	Sustancias Corrosivas	-
Clase 9	Sustancias peligrosas varias.	-

En el caso de mercancías de exportación o importación que requieran escolta de Policía Marítima, esta se exigirá, desde el ingreso al recinto portuario hasta el stacking y desde el stacking hasta salida del recinto portuario, respectivamente.

OBSERVACIONES

- 1.- La carga de Depósito Prohibido, que por condición aduanera o por causas muy particulares deba ser desconsolidada desde contenedores LCL o FCL, será informada y solicitada su autorización de manipulación a Autoridad Marítima, objeto evaluar las condiciones de seguridad que se deben establecer para su desconsolidación. En ningún caso la solicitud de desconsolidación de estas mercancías se aceptará si existen retrasos en perjuicio del tiempo que el Capitán de Puerto requiera para su aprobación.
- 2.- Las cargas y unidades de transporte con categoría de Depósito Condicionado, excepcionalmente almacenadas en los Recintos Portuarios, deberán ser informadas diariamente (vía correo E-mail merpelcpvlp@directemar.cl y prevriesgmvlp@directemar.cl) al Departamento de Mercancías Peligrosas de la Capitanía de Puerto de Valparaíso y al prevencionista de riesgo de la Gobernación Marítima de Valparaíso.

VI.- SUSTANCIAS PELIGROSAS, MARCA PARA LA INFORMACIÓN DE RIESGOS.

1. Los siguientes medios de transporte que ingresen en los recintos portuarios con Mercancías Peligrosas, deberán llevar el rótulo o etiqueta que corresponda:
 - a) Vehículo de transporte de mercancías por carretera.
 - b) Vagón de ferrocarril.
 - c) Contenedores.
 - d) Vehículo cisterna.
 - e) Vagón de ferrocarril cisterna.
 - f) Cisterna portátil.
2. Las Unidades de transporte con carga peligrosa de importación, exportación, en tránsito o con régimen de almacenamiento y depósito en recinto portuario, deberán ser correctamente etiquetadas y/o rotuladas de acuerdo a lo establecido en el Código IMDG de la OMI. Aquellas unidades de transporte que abandonen el recinto portuario para ser trasladadas vía calles y caminos de Chile, deberán hacerlo conforme a lo establecido en la Norma Chilena Oficial NCh 2190 Of. 93., y a lo dispuesto en la última modificación al Decreto Supremo N° 298 publicado en el Diario Oficial del día 06 de Febrero del 2001.
3. El consignatario de la carga o su representante velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 17.798 y su Reglamento complementario Art. 108, en cuanto a la escolta de protección y supervisión que deberá contar durante su tránsito por vía pública.
4. Será, el departamento de prevención de riesgo del respectivo terminal, los responsables de supervisar y asegurar que las unidades de transporte con carga peligrosa destinadas a transferir, manipular, transportar, portear, almacenar y depositar, estén correctamente rotuladas. Esta misma disposición regirá para aquellas unidades de transporte que ingresen o salgan de los Recintos Portuarios.
5. Para el caso de aquellas cargas sin rotular, marcar o etiquetar, será el consignatario de la carga o en su defecto la Agencia de Aduana la responsable de asegurar que las unidades de transporte cuenten con rótulos.

6. Las unidades de transporte cerradas que contengan cargas sometidas a fumigación, llevarán letreros de advertencia que sean de fácil visibilidad, con el objeto de advertir de esta condición al personal que transporta y manipula la unidad. El letrero de advertencia deberá estar diseñado conforme a lo establecido en el Suplemento del Código IMDG "Utilización de Plaguicidas en los buques" Anexo 3.

VII.- VIGENCIA

Esta circular entrará en vigencia a contar del quinto día hábil contado desde la fecha de su notificación y será distribuida a las diferentes empresas y agencias relacionadas con el ámbito Marítimo Portuario, quedando sin efecto cualquier otra disposición emitida con anterioridad, por ésta Autoridad Marítima Local, relacionada con las materias citadas.

Todas estas disposiciones tienen por objeto normalizar las exigencias y procedimientos existentes en la Reglamentación vigente.

VII.- ANEXOS

Anexo "A" Régimen de escoltas de policía marítima para mercancías peligrosas en importación y en exportación.

Valparaíso, 05 Junio del 2006.

**FELIPE ENCINA VEGA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE VALPARAÍSO**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- EMPRESA PORTUARIA DE VALPARAÍSO
- 2.- TERMINAL PACIFICO SUR DE VALPARAÍSO
- 3.- CÁMARA MARÍTIMA
- 4.- ASONAVE.
- 5.- ARCHIVO OPER.

ANEXO "A"
RÉGIMEN DE ESCOLTAS Y DEPOSITO PARA MERCANCÍAS PELIGROSAS EN IMPORTACIÓN.

Clase	Productos	N° ONU	Depósito	Escolta	KILOS
1	Explosivos	Todos	Prohibido	POLMAR	500 equivalente a dinamita 60%
3	Líquidos con F.P. Inferior a - 18°C	Todos	Prohibido-Diferido Prohibido su Almacenamiento	POLMAR	220 Litros
5	Peróxido de Hidrógeno	Clase 5.1 N° ONU 2015.	Deposito Prohibido-Diferido Prohibido su Almacenamiento	POLMAR	Concentración sobre 52% 220 litros
	Peróxido Orgánicos	Toda I Clase 5.2.	Deposito Prohibido- Diferido Prohibido su almacenamiento	POLMAR	220 Kgs.
6	Plomo tetraetilo, derivados y recipientes vacíos	Clase 6.1 N° ONU 1649.	Prohibido	POLMAR – ESCOLTA QUÍMICA	0
	Sustancias Infecciosas	Toda Clase 6.2	Prohibido	POLMAR	0
7	Sustancias Radiactivas	Todas	Prohibido	POLMAR	0

RÉGIMEN DE ESCOLTAS Y DEPOSITO PARA MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EXPORTACIÓN

Clase	Productos	N° ONU	Depósito	Escolta	KILOS
1	Explosivos	Todos	Prohibido	POLMAR	500 equivalente a dinamita 60%
3	Líquidos con F.P. Inferior a - 18°C	Todos	Prohibido	POLMAR	220 Litros
5	Peróxido de Hidrógeno	Clase 5.1 N° ONU 2015.	Prohibido	POLMAR	Concentración sobre 52% 220 litros
	Peróxido Orgánicos	Toda I Clase 5.2.	Prohibido	POLMAR	220 Kgs.
6	Plomo tetraetilo, derivados y recipientes vacíos	Clase 6.1 N° ONU 1649.	Prohibido	POLMAR – ESCOLTA QUÍMICA	0
	Sustancias Infecciosas	Toda Clase 6.2	Prohibido	POLMAR	0
7	Sustancias Radiactivas	Todas.	Prohibido	POLMAR	0

- Depósito Prohibido** : Carga de recepción o retiro directo, no puede permanecer en patio.
- Depósito Prohibido-Diferido** : Carga que puede permanecer en patio por un tiempo máximo de 24 horas después de desembarcado de la nave.(Solo para régimen de importación)
- Kilos o Litros** : Cantidades inferiores a la dispuesta no corresponde aplicar Escolta POLMAR.

Nota 1: Los Contenedores con carga de Depósito Prohibido, salvo la Clase 1, Explosivos, que, por condición Aduanera o, tengan movilización abordo o, que por causas de fuerza mayor, deban ser desconsolidados desde contenedores LCL, podrán permanecer temporalmente en los Terminales. Para los efectos, los Agentes de Aduana, Forwarder o Terminales deberán informar y solicitar, previamente, a la Autoridad Marítima las autorizaciones correspondientes. Al tiempo que, los Terminales deberán contar con procedimientos estándares y lugares aprobados por la Autoridad Marítima conforme a los criterios y disposiciones de seguridad que convenga adoptar, en ello, resaltando los aspectos de aislamiento, señalética y supervisión. La aplicación y control de éstas últimas actividades serán responsabilidad de las áreas de Prevención de Riesgos de los Terminales.

Nota 2: El Peróxido de Hidrógeno deja su condición de Depósito Prohibido-Diferido cuando su concentración este bajo los 52%.

Nota 3: El Hidróxido de Sodio, tendrá la categoría de deposito prohibido cuando este sujeto a operaciones de consolidado o desconsolidado en los recintos portuarios. Asimismo tendrá la misma categoría cuando su envase o embalaje sea en sacos o Big Bag. En el caso de estar contenido en una unidad de carga en condición FCL su condición de deposito será condicionada.

LOS N°s ONU QUE NO SE ENCUENTREN EN ESTE LISTADO NO TIENEN RESTRICCIONES DE ESCOLTA Y SON DE DEPOSITO CONDICIONADO.

Valparaíso, 05 Junio 2006.

**FELIPE ENCINA VEGA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE VALPARAÍSO**

Distribución
Idem a doc. Principal.-